

ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA “CONFRERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE”

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mi FERNANDO OPAZO LARRAIN, abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número doscientos setenta y uno, comparece: doña IVONNE FILOMENA GONZALEZ SEPULVEDA, chilena, viuda, contador auditor, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y siete guión siete, domiciliada en calle Corneta Crispín Reyes número seis mil trescientos setenta y cinco, de Santiago, mayor de edad, a quien conozco por haber acreditado su identidad con la cédula antes citada y expone: que estando debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el Acta de constitución y estatutos de la entidad denominada “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**” ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**”. En Santiago a siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, siendo las trece treinta horas, en la sede de la Universidad de Chile, ubicada en calle Diagonal Paraguay número doscientos cincuenta y siete, se celebra una reunión con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las normas legales y reglamentarias vigentes, que se denominará “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**” cuya sigla será “**CAPIC**” y que tendrá como objetivos: propiciar la excelencia académica; difundir e intercambiar conocimientos en las áreas de la docencia, investigación, extensión, producción y publicación. Asimismo, podrá establecer relaciones nacionales e internacionales con las instituciones que compartan objetivos comunes. En este acto se hace entrega de los Estatutos por los cuales se regirá la Conferencia La Institución tendrá su sede principal y domicilio en Santiago de Chile y se organizará de acuerdo a la legislación relativa a las corporaciones de derecho privado, sin perjuicio de lo cual podrá celebrar válidamente reuniones y Asambleas en Chile o en el extranjero, pudiendo asimismo establecer sedes o filiales en otros países. Preside la reunión Doña Ivonne González Sepúlveda y actúa como secretaria doña Ruth América Marambio Casanova. Después de un amplio debate y lectura de los estatutos, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la Corporación, adoptándose los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los cuales se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente. **ESTATUTOS DE LA “CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE” TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-ARTICULO PRIMERO:** Créase una corporación de derecho privado, denominada “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**”, que podrá también usar la sigla “ **CAPIC**” que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones de los presentes estatutos y en forma supletoria por la disposiciones del D.S. número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. Su duración será indefinida y su número de socios, ilimitado.- **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**” será fomentar el desarrollo de la Contabilidad y disciplinas afines a través de la investigación. Para el cumplimiento de este objeto y sin que la enumeración

que sigue sea taxativa la Conferencia podrá: a) Vincular a las Escuelas que imparten la enseñanza de la Contabilidad, para lograr la excelencia académica de los docentes; b) El perfeccionamiento de la formación profesional de los alumnos de dichas Escuelas mediante la difusión e intercambio de conocimientos en las áreas de la docencia, investigación, extensión, producción y publicación; c) Organizar anualmente o en las oportunidades que se acuerden, eventos académicos nacionales o internacionales del área de su competencia; d) Estimular el desarrollo de la ciencia de la contabilidad y las disciplinas afines mediante la realización de seminarios, cursos, foros, talleres y otros eventos relacionados con la ciencia de la contabilidad; e) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares nacionales extranjeras o internacionales, que desarrollen actividades de naturaleza análogas a las de esta Conferencia; f) Divulgar los conocimientos sobre la ciencia de la contabilidad; g) Asistir, colaborar y prestar ayuda material o de otra índole a instituciones de bien público o corporaciones de derecho privado que no persigan fines de lucro con fines similares a los de esta institución; h) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Conferencia y las realizaciones que ella lleva a cabo; i) Imprimir todo tipo de libros, folletos y hacer uso de toda clase de medios audiovisuales para publicitar sus actividades y la de sus miembros; j) Realizar actividades de extensión en todos los campos relacionados con la ciencia de la contabilidad y las disciplinas afines; k) Crear, financiar y otorgar becas de perfeccionamiento en Chile o en el extranjero para aquellos miembros, investigadores o alumnos que lo requieran y califiquen para ello, dentro del rango de los recursos disponibles, y l) Realizar todas aquellas actividades que sean compatibles con las finalidades que persigue la institución.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la Conferencia será la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda celebrar reuniones válidas en Chile o en el extranjero. Asimismo, la institución podrá establecer filiales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO: La “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**” estará constituida por los Investigadores y Académicos del área de la ciencia contable y las Instituciones de Educación Superior integrantes del Consejo de Rectores y Universidades que cultiven la disciplina contable y cuya incorporación se aceptada por el Directorio de la Corporación. Estas instituciones serán representadas por tres académicos o investigadores del área de la ciencia contable, uno de los cuales podrá ser el Director de la carrera, escuela, departamento, facultad o la estructura que haga sus veces en la respectiva institución.- **ARTICULO QUINTO:** Los socios de la “**CONFERENCIA ACADEMIA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**”, podrán ser de tres clases: socios activos, socios cooperadores y socios honorarios.- **ARTICULO SEXTO:** Son socios activos, las personas que suscriben el Acta de Constitución, las Instituciones de Educación Superior integrantes del Consejo de Rectores y Universidades que cultiven la ciencia contable y los Investigadores y Académicos del área de la ciencia contable que se incorporen a la Conferencia una vez que ella esté constituida y que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio de acuerdo a las normas y procedimientos que este estatuto y los reglamentos que la Conferencia apruebe. En forma excepcional, podrán incorporarse como socios activos de la Conferencia, otras personas jurídicas que tengan fines coincidentes con los de la Institución Los socios activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este estatuto.- **ARTICULO SEPTIMO:** Para adquirir la calidad de socio activo se requiere de una solicitud escrita dirigida al Presidente de la Conferencia Conocerá de esta solicitud el Directorio, quien podrá aceptar o rechazar la incorporación como

socio con el voto conforme de los cuatro de sus miembros. El rechazo deberá ser fundado. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios que concurren a la constitución, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el Acta respectiva.-

ARTICULO OCTAVO: Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas que, a proposición de la Asamblea General de Socios, sean designadas en esa calidad por acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea y que se hayan hecho acreedores a la designación por sus antecedentes relevantes en el ámbito de los objetivos de la Institución. Los socios honorarios sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales. Asimismo, los socios honorarios no tendrán obligaciones para con la Conferencia.-

ARTICULO NOVENO: Son Socios Cooperadores las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines de la institución. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.-

ARTICULO DECIMO. Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas; b) Elegir y ser elegidos para servir los Cargos Directivos de la Conferencia; c) Presentar cualquier proyecto o proposición relacionados con los objetivos de la corporación al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de una Asamblea General de Socios. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; d) Recibir sin costo, las publicaciones que emita la Conferencia en su rol de difusión de investigaciones y otros antecedentes documentarios, y e) Asistir a las actividades organizadas por la Conferencia en cumplimiento de sus objetivos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones: a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean elegidos y las tareas que se les encomiende; c) Cumplir las obligaciones pecuniarias para con la Conferencia; d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los Estatutos y Reglamento de la Conferencia, y e) Procurar acrecentar el prestigio y conocimiento de la Institución tanto a nivel nacional como internacional.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Quedarán suspendidos en sus derechos en la Conferencia: Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones establecidas en las letras b), c), d) del artículo décimo primero. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra d) esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La calidad de socio se pierde: Uno) Por cancelación de la personalidad jurídica o disolución de la entidad en el caso de los socios que sean personas jurídicas; Dos) Por renuncia escrita presentada al Directorio. Con todo, el miembro que se retire deberá cumplir con los compromisos contraídos hasta la fecha de su renuncia; Tres) Por muerte, en el caso de miembros activos, cooperadores u honorarios que fueran personas naturales, y Cuatro) Por expulsión fundada en las siguientes causales: a) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la corporación, comprometiendo con ello el prestigio o la

existencia misma de la institución; b) Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio, y c) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la Institución. La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Sí el afectado fuera un director el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese director. El miembro afectado por un a medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro de treinta días desde la fecha de notificación de tal resolución. El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la que resolverá en definitiva. El acuerdo de expulsión deberá ser adoptado por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.- **TITULO III.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO:** El patrimonio de la “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**” estará formado por las cuotas de incorporación y ordinarias que efectúen sus socios y además: a) por los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiriera a cualquier título durante su existencia; b) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; c) Los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean; d) las cuotas de incorporación ordinarias, extraordinarias que deban pagar los socios y los aportes que suscriban personas naturales o jurídicas a favor de la Corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; e) por los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice y las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales. Internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los socios activos deberán pagar cuota de incorporación y una cuota ordinaria anual. La Cuota Ordinaria Anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cuatro ni superior a diez Unidades de Fomento, o aquella Unidad que fije la autoridad en su reemplazo.- Asimismo la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una, ni superior a diez Unidades de Fomento. Tratándose de socios que sean personas jurídicas la Cuotas Ordinaria Anual no podrá ser inferior a doce ni superior a treinta Unidades de Fomento, o aquella Unidad que fije la autoridad en su reemplazo.- Asimismo la cuota de incorporación, no podrá ser inferior a una, ni superior a diez Unidad de Fomento, Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados y cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a una, ni superiores a diez Unidades de Fomento. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados.- **TITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Asamblea General será el organismo directivo máximo de la Conferencia y ella estará compuesta por todos sus socios activos. Las instituciones de Educación Superior integrantes del Consejo de Rectores y las Universidades que sean socios de la Conferencia serán representados por las personas y en la forma señalada en el artículo cuarto. Cada uno de los tres representantes de las instituciones de Educación Superior integrantes del Consejo de Rectores y las Universidades

que sean socias de la corporación tendrá derecho a un voto. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año entre los meses de marzo y de noviembre cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración, se procederá a la elección del Directorio cuando corresponda y podrá adoptarse toda clase de acuerdos, excepto aquellos que son propios de las Asambleas Generales Extraordinarias. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Pronunciarse sobre la memoria y balance que debe presentar anualmente el Directorio; b) elegir a los miembros del Directorio de la Conferencia y a los miembros del Comité Técnico cuando corresponda; c) Determinar las políticas generales y planes de trabajo de la Conferencia; d) Aprobar el Plan de Trabajo presentado por el Directorio; e) Aprobar los informes anuales presentados por el Presidente de la Institución; y f) Aprobar la designación de socios honorarios y conocer de las apelaciones de expulsión de un socio en conformidad con estos estatutos. Si por causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, a lo menos, un diez por ciento de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Conferencia; b) De la disolución de la Conferencia; c) De las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan y d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente corresponde al Presidente de la Conferencia.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite, a lo menos, un diez por ciento de los socios.- **ARTICULO VIGESIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta certificada dirigida al domicilio que los socios tengan registrados en la Corporación, con una anticipación de a lo menos quince días a la celebración de las mismas, indicando el lugar, día y hora en que se efectuará la reunión e informando además sobre los temas a tratar. Dentro de ese mismo plazo deberá publicarse un aviso en un diario de circulación nacional. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los quince días siguientes al de la primera, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con los socios que asistan.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo sexto, cada socio tendrá derecho a un voto y será representado

en la forma que establecen los estatutos. **-ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **-ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Conferencia y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la Asamblea designe para estos efectos. **- TITULO V.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La **“CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE”** será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de seis miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria y que desempeñarán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los Directores durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos por una sola vez. Para la elección de Directorio se procurará que en su integración exista representación de los socios que ejerzan sus actividades docentes y de investigación en las distintas zonas del país, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad: dos directores serán elegidos de entre aquellos que ejerzan o representen a Instituciones cuyas sedes se encuentren en la Zona Sur del país; dos directores serán elegidos de entre aquellos que ejerzan o representen a Instituciones cuyas sedes se encuentren en la Región Metropolitana y dos directores serán elegidos de entre aquellos que ejerzan o representen a Instituciones cuyas sedes se encuentren en la Zona Norte del país. Para estos efectos se entenderá por Zona Sur del país las Instituciones cuyas sedes estén en las Regiones VI hasta la XII; por Región Metropolitana aquellas instituciones cuya sede esté en la Zona geográfica definida políticamente como Región Metropolitana y por Norte del país las instituciones cuyas sedes estén en las Regiones I a la V. Para el caso que no existieren instituciones asociadas en las zonas antes definidas y con el objeto de mantener esta proporcionalidad, se procurará que las personas naturales socias que sean elegidas ejerzan sus actividades profesionales o de investigación dentro de los límites antes indicados. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria de socios del año que corresponda efectuará la elección, mediante votación secreta, en la cual cada socio tendrá derecho a tantos votos como sean los cargos que les corresponda elegir. Se proclamarán elegidos a los que en una mismo y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para los efectos de determinar el último cargo a llenar, se estará en primer término a la antigüedad del postulante en la institución. Si existe igual antigüedad se resolverá por sorteo. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. El reglamento determinará el procedimiento para que entre los candidatos al Directorio exista una proporcionalidad de dos candidatos de dos candidatos a lo menos por cada una de las zonas a que se refiere al artículo vigésimo quinto y la forma en que se practicará la votación para obtener una integración proporcional del Directorio. Los integrantes del Directorio y del Comité Técnico desempeñarán sus funciones ad-honorem. **- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Secretario elegido levantará acta de la nominación y comunicará la composición

del Directorio a todos los socios.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por acuerdo de a lo menos cuatro de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del que preside.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. La designación de reemplazante deberá recaer en académicos o investigadores que ejerzan sus actividades en la zona que corresponda al director reemplazado, conforme al artículo vigésimo quinto. Se entiende por ausencia o imposibilidad para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de seis meses consecutivos.- **ARTICULO TRIGESIMO:** El Directorio tendrá reuniones ordinarias cada tres meses en la fecha que el mismo acuerde en la primera sesión que celebre. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el acta respectiva en un Libro especial de Actas que deberá mantener el Secretario. Podrán también celebrarse reuniones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o así lo soliciten a lo menos cuatro miembros del directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si un miembro del Directorio quisiera salvar sus responsabilidades por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición firmando también el Acta correspondiente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Proponer las políticas específicas y planes de trabajo a la Asamblea General; d) Hacer cumplir los Estatutos de la Corporación, como también las decisiones de la Asamblea General y sus propias resoluciones; e) Crear o reglamentar Comisiones Técnicas, Asesoras y/o consultivas que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación y modificarlas o cancelarlas cuando ello se requiera f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias, en la forma y época que señalan estos Estatutos; g) Redactar y aprobar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos Departamentos u Oficinas que se creen para el cumplimiento de sus fines; h) Aprobar todos los asuntos y negocios que estime necesarios; i) Ejecutar sus propios acuerdos, j) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en un tercero las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que se requiera la organización administrativa interna de la corporación; k) Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, un balance y un inventario que, en esa ocasión someterá a la aprobación de la Asamblea, y l) Designar representantes de la Conferencia entre otros organismos; m) Fijar el monto de las cuotas de incorporación y ordinarias que regirán para el año siguiente; n) Decidir sobre las investigaciones que deberán ser publicadas y difundidas, a proposición del Comité Técnico; ñ) Promover permanentemente las actividades de la Conferencia, o) Aprobar convenios de financiamientos y financiamientos de investigación.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para A) Celebrar contratos de promesa; B) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; C) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; D) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas

corporales o incorporales; E) Hipotecar, aceptar, posponer, servir y alzar hipotecas, inclusive con cláusula de garantía general; F) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; G) Celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; H) Celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de transacción, aún con respecto de cosas no disputadas, y , en general, cualquier otro contrato, nominado o no pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales: fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, percibir, entregar; pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Institución; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar las acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas; I) Operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de depósito y/o crédito; depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera: aprobar u objetar saldos: retirar talonarios de cheques o cheques sueltos: contratar préstamos, sea como crédito documentación, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera u valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; J) Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Institución corresponden en relación con tales documentos; K) Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la sociedad; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de sus movimientos; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuenta; L) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos de comercio o de ahorro; M) Contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; N) Pagar y en general extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Institución: y cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente, todo cuando sea adeudado a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica , de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, Ñ) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesaria o convenientes; O) Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de

transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o giros, reembolsoso, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la institución remitidas por ella; P) Concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, y en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de la Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aún obligatorias, peticiones, etc. y modificarlas o desistirse de ellas.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades hincadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo.- **TITULO VI.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Conferencia. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan e estos estatutos, las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo trigésimo primero, de los presentes estatutos. Le corresponderá especialmente; a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación: b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios: c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda y dar cuenta de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; d) Cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero, al Secretario o a otros funcionarios; e) Proponer al Directorio planes de actividades de la corporación estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Suscribir en representación de la corporación la documentación propia de su cargo y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes e i) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el cumplimiento de las funciones que señala el artículo precedentes, en la forma que éste estime conveniente. En caso de ausencia u otra imposibilidad temporal del Presidente para el ejercicio de sus funciones, lo subrogan el Vicepresidente, en el orden que acuerden en la primera sesión que celebre el Directorio y para todos los efectos legales y reglamentarios, la subrogación durará por el tiempo que alcance la incapacidad.- **TITULO VII.-DEL SECRETARIO Y TESORERO.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** EL Secretario del Directorio será el ministro de fé de la institución y le corresponderá especialmente: a) Llevar y mantener los Libros de Actas de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma; b) Mantener el archivo de toda la documentación al día; c) Mantener el Registro de socios con una clasificación adecuada de socios personas naturales y socios personas jurídicas; d) Autorizar con su firma las copias de las actas o de parte de ellas según lo solicite algún miembro de la Institución y certificar los acuerdos del Directorio; e) Cursar las citaciones a sesiones de Asambleas y del Directorio, según corresponda; f) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación y, g) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Conferencia, con

sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Deberá especialmente: a) Mantener al día la contabilidad de la institución; b) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la entidad; c) Elaborar y presentar anualmente para la consideración del Directorio el balance y el presupuesto anual de la corporación; d) Mantener depositados en cuentas corriente en la Institución bancaria que acuerde el Directorio los fondos de la Corporación; f) Llevar a cabo los demás cometidos relativos a sus funciones que le encomiende el Directorio.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro el Secretario y el Tesorero se sobrogarán recíprocamente, para todos los efectos estatutarios, legales o reglamentarios, en tanto dure la incapacidad.- **TITULO VIII.- DEL**

COMITÉ TÉCNICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Existirá un Comité Técnico integrado por seis miembros. Dos representantes serán elegidos de entre aquellos académicos investigadores que ejerzan sus actividades en las Instituciones cuyas sedes se encuentran ubicadas en la zona Norte del país, dos de entre aquellos académicos o investigadores que ejerzan en instituciones de la Región Metropolitana y dos de entre aquellos que ejerzan en las Instituciones de la Zona Sur. Los integrantes del Comité Técnico serán elegidos en la forma y oportunidad que los artículos vigésimo quinto y sexto señalan para los integrantes del Directorio.-

ARTICULO CUADRAGESIMO: Serán labores del Comité Técnico: a) Detectar las necesidades de investigación en el área de la ciencia contable; b) Proponer temas de investigación; c) Calificar las investigaciones realizadas, debiendo informar al Directorio sobre cada investigación, pronunciándose sobre la factibilidad de su publicación y difusión; d) Promover la difusión de las investigaciones, tanto a nivel nacional como internacional, y e) realizar las demás actividades que el Directorio le encomiende.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

PRIMERO: Los miembros del Comité Técnico durarán dos años y sus integrantes podrán ser reelegidos. En caso de imposibilidad de un miembro del Comité Técnico para desempeñar su cargo ya sea por fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier otra causal, se elegirá su reemplazante de entre aquellos que ejerzan sus actividades en la zona a la cual pertenece el representante impedido de ejercer el cual deberá completar el período que falte al reemplazado. Los miembros del Comité Técnico no podrán serlo del Directorio de la conferencia, simultáneamente.- **TITULO IX.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA**

DISOLUCION DE LA “CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE”.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La reforma de los estatutos de la

Institución sólo podrá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el directorio por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de Socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de una Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

TERCERO: La disolución voluntaria de la Conferencia sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinario citada solamente para pronunciarse acerca de la proposición de disolución acordada por el Directorio. Esta Asamblea, deberá celebrarse dando cumplimiento a las mismas formalidades y requisitos señalados en el artículo anterior.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación sus bienes pasarán a la entidad que determine

el Presidente de la República conforme al artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.-

SEGUNDO: La Asamblea constituyente acuerda elegir a las siguientes personas para que

constituyen el Directorio provisorio de la “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**” los cuales permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios que se celebre una vez aprobados los estatutos de la corporación: IVONNE FILOMENA GONZALEZ SEPULVEDA, Presidenta, NORMA MARLENE PERALTA PERALTA, Vicepresidenta, RUTH AMERICA MARAMBIO CASANOVA, Secretaria, EDUARDO ALAMIRO QUEVEDO GODOY, Tesorero, MIRIAM DUYANIRA ATIENZO SOTO, Directora y FRANCISCO BARTOLOME JOSE NATTERO VACCAREZZA, Director.- **TERCERO:** La Asamblea otorga poder amplio a doña Ivonne González Sepúlveda para reducir la presente acta a escritura pública, para designar abogado patrocinante de la solicitud y para que concurra ante el Supremo Gobierno solicitando la aprobación de los estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión de beneficio de la personalidad jurídica a la “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**”; como asimismo para que lleve a cabo todos los trámites que se precisen para obtener la constitución de la Corporación quedando expresamente facultada, para aceptar, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o completaciones que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o sugiera introducir a los estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente escritura y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. **ASISTENTES:** IVONNE FILOMENA GONZALEZ SEPULVEDA Rut número tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y siete guión siete, viuda, domiciliada en Corneta Crispín Reyes número seis mil trescientos setenta y cinco; Contador Auditor: NORMA MARLENE PERALTA PERALTA, Rut número cuatro millones veintitrés mil quinientos setenta y seis guión cero, casada, domiciliada en Nevada número siete mil ciento cincuenta y siete, Contador Auditor, RUTH AMERICA MARAMBIO CASANOVA, Rut número dos millones quinientos mil seiscientos noventa y nueve guión dos, soltera, domiciliada en Avda. Los Leones número mil doscientos veintinueve, Contador Auditor e Ingeniero en Información y Control de Gestión, EDUARDO ALAMIRO QUEVEDO GODOY, Rut número seis millones trece mil ochocientos setenta y cinco guión seis, casado, domiciliado en Isabel La Católica número mil diez, Valdivia, Contador Público y Contador Auditor, MIRIAM DUYANIRA ATIENZO SOTO, Rut número seis millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos dos guión uno, soltera, domiciliada en Sarmiento 4666, Pobl. Corvallis, Antofagasta, Contador Auditor y FRANCISCO BARTOLOME JOSE NATTERO VACCAREZZA, Rut número tres millones quinientos ochenta mil ochocientos noventa y dos guión dos, casado, domiciliado en Condell número mil doscientos treinta y siete, Valparaíso, Contador Auditor. Se pone término a la Asamblea siendo las quince horas. FIRMAN Uno.- IVONNE FILOMENA GONZALEZ SEPULVEDA, hay firma. Dos.- NORMA MARLENE PERALTA PERALTA, hay firma. Tres.- RUTH AMERICA MARAMBIO CASANOVA, hay firma. Cuatro.- EDUARDO ALAMIRO QUEVEDO GODOY, hay firma. Cinco.- MIRIAM DUYANIRA ATIENZO SOTO, hay firma.- Seis.- FRANCISCO BARTOLOME JOSE NATTERO VACCAREZZA, hay firma. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones y subscripciones que sean procedentes en los registros respectivos. En comprobante previa lectura. Firma.- **Anotada en el repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número de orden mil setecientos ochenta y ocho.- Se da copia.- Doy fe.**